

**Señores**

**JUGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**

Ant. Honorable señora Juez **María Claudia Varona Ortiz.**

No. De radicado: **19001-33-33-006-2016-00035-00**

Referencia: **REPARACION DIRECTA.**

Demandante: **SIGIFREDO FERNANDEZ GALINDO Y OTROS.**

Demandados: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 3, COMFACUACA Y OTROS.**

Asunto: **Contestación Recurso Apelación Contra Sentencia 1ª Instancia**

Apelante: **Comfacauca**

Respetada señora Juez:

OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **SIGIFREDO FERNANDEZ GALINDO Y OTROS**, actuando dentro del término legal, por medio de este escrito tengo a bien, contestar el infundado recurso planteado por parte de la IPS Comfacauca, en los puntos que a continuación indico.

#### **DETERMINACION D ELOS PUNTOS A LOS QUE SE CONTRAE LA CONTESTACION DEL RECURSO DE APELACION**

#### **I. SOBRE EL ANALISIS DE ESCLUCION DE LA SENTENCIA A FAVOR DE LA IPS COMFACAUCA Y DEL UNICO ARGUMENTO:**

De conformidad con la Sentencia este apoderado de los demandantes, está de acuerdo con la responsabilidad atribuible a la IPS Comfacauca, en relación a la muerte de la señora VICTORIA EUGENIA FERNANDE y de la tasación que hace el despacho en un 25% a la demandada.

En su defensa el apoderado de Comfacauca, hace fuerte oposición a la expresión tomada por el despacho al dictaminar su responsabilidad, como lo indica a folios 1, 2 y 3 del escrito de apelación, como son la tasación dela condena impuesta y de la única atención brindada por la IPS Comfacauca “...En lo que toca con la IPS COMFACAUCA, se atiende a la paciente el 09/09/2013 IPS, en única atención se estableció un cuadro clínico de 14 horas de evolución de dolor abdominal tipo punzada en hipocondrio derecho que se irradia a espalda asociado a náuseas y vomito. Diagnósticos 1. Dolor abdominal, 2. Colecistitis Aguda, 3. Obesidad, 4. Vomito Formulan hioscina más dipirona, metoclopramida y SSN Posteriormente se da salida con recomendaciones sobre dieta hipo grasa, formula médica y recomendación de realizar estudio ecográfico diagnóstico.” (Página 46 Sentencia, Negrillas Fuera De Texto)” y del peritaje cuestionado al ser el perito médico como el Dr. Barrera, al indicar “...Respecto a la atención centro de atención IPS Comfacauca el perito sostuvo: “

no se cumple con lo revisado en la literatura ya que si es una entidad de primer nivel debió remitir la paciente para manejo especializado dado que al ingreso se consignó como impresión diagnóstica colecistitis aguda que no es una patología para manejo en este nivel de atención, y si se trata de un segundo nivel que cuenta con el servicio de cirugía general debió ser intervenida la paciente... Nota: no se anexa certificado de servicios habilitados.” (...)”

2.- Como único argumento indica el recurso de apelación que la atención brindada en el Triage por el Dr. GUILLERMO LEON BARRERA MORENO, el día 09 de septiembre de 2013, con priorización no mayor de 15 a 20 minutos, fue tan contundente y certera con las dolencias de la padecimientos, que efectivamente esos mismo síntomas dos (2) meses después producen la muerte de la señora Fernández Cosme, a folio 4 y 5 del recurso de apelación, se hace la transcripción de la evolución de la señora Fernández en la Clínica Colombia los días 12 y 13 de septiembre de 2013, indicando que el diagnóstico dado por esta entidad al realizar los exámenes dan el mismo diagnóstico del Dr. Barrera, COLECISTITIS AGUDA, es decir el médico tratante de **urgencias** el Dr Barrera de Comfacauca, por sus 20 años de experiencia que le indicaban que esta enfermedad por sus síntomas por su duración podrían causar la muerte, no remitió de manera urgente a la señora Fernández, a cambio entrega la historia clínica con unas recomendaciones y unas órdenes para que la eps ordene, las practique y luego pida cita con especialista para que determinen si la Colelitiasis fuera igual a la pronosticada por el Dr. Barrera., negrilla y subrayado fuera de texto.

Son dos (2) días que de haber sido remitida de urgencia, podrían haberle salvado la vida a la señora Fernández, el acertado pronostico del Dr. Barrera de nada sirvió para salvaguardar la vida de la señora Fernández, si esta hubiera sido remita de urgencia el día 9 de septiembre de 2013, otra historia podríamos estar escribiendo el día de hoy en términos simples.

Si la condición clínica de la señora Fernández, no fueran de urgencia y de una magnitud que pusiera en riesgo su vida, no se habría presentado a la IPS Comfacuaca, era tal su malestar que acude a un nivel hospitalario que en la región del norte del cauca después del Hospital Francisco de Paula Santander de la ciudad de Santander de Quilichao, ofrece más garantías que él hospital Cincuentenario de Puerto Tejada.

Frente al llamado en garantía y las voces del recurso de apelación no me pronunciare.

#### **PETICIÓN:**

Siendo así las cosas, considero que los hechos y las pruebas de la demanda, las declaraciones de los testigos, el resultado del peritaje a las historias clínicas, el interrogatorio al perito, dan fe del sentido del fallo del despacho de origen, por consiguiente solicito al Magistrado conecedor del Recurso de Apelación, ratificar el fallo y sus condenas en la mismas proporciones fijadas en primera insania.

**ASESORIA JURIDICA**  
**Dr. OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI**  
Calle 3 No. 4-50 e-mail oscar1121@hotmail.com  
Cel. 317 367 91 72 Villa Rica Cauca

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 3 No. 4-50 Villa Rica Cauca, Celular: 3173679172 o en mi dirección electrónica: oscar1121@hotmail.com.

Las partes ya obran dentro del proceso.

De la señora Juez, Atentamente,

  
**OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI**  
C.C. N°. 76.312.912 de Popayán C.  
T.P. 167.024 del C.S.J.  
Apoderado.